

**RAD. 2023-00018: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 7/07/2023 11:37 AM

Para: Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>; Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (654 KB)

2023-00018 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION Y ANEXOS.pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYOjcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCEO VERBAL
RADICACIÓN: 860013103001-2023-00018-00
DEMANDANTES: AYDA ELENA CORTEZ ESTACIO Y OTROS
DEMANDADOS: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO
DEL 30 DE JUNIO DE 2023.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad anónima sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.037.013-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en la ciudad de Cali, según consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 13771, otorgada el 01 de diciembre de 2014 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, de manera comedida acudo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto calendarado con fecha del 30 de junio de 2023, notificado por estado el 04 de julio de 2023, por medio del cual, equivocadamente se tuvo como extemporánea la contestación de la demanda presentada por parte de mi prohijada dentro del proceso de la referencia, solicitando desde este momento que tal providencia sea revocada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ANZA

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO

icctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCEO VERBAL
RADICACIÓN: 860013103001-2023-00018-00
DEMANDANTES: AYDA ELENA CORTEZ ESTACIO Y OTROS
DEMANDADOS: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE JUNIO DE 2023.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad anónima sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT No. 860.037.013-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en la ciudad de Cali, según consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, en donde figura inscrito el poder general conferido al suscrito a través de la Escritura Pública No. 13771, otorgada el 01 de diciembre de 2014 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, de manera comedida acudo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto calendarado con fecha del 30 de junio de 2023, notificado por estado el 04 de julio de 2023, por medio del cual, equivocadamente se tuvo como extemporánea la contestación de la demanda presentada por parte de mi prohijada dentro del proceso de la referencia, solicitando desde este momento que tal providencia sea revocada, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El 16 de febrero de 2023, su Despacho resolvió acumular el proceso de la referencia a los también verbales identificados con el radicado No. 2022-00056-00 y 2023-00018-00, donde en lo pertinente a la notificación del extremo pasivo se dijo que se surtiría a partir de la publicación de aquella decisión en estados, lo cual ocurrió el día 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO. No obstante, lo anterior, la parte demandante formuló recurso de reposición en contra de la decisión adoptada el día 16 de febrero de 2023, hecho que tuvo como consecuencia la

imposibilidad de ejecutoria del Auto y por supuesto, la suspensión del inicio de contabilización del término de traslado de la demanda, hasta el día 07 de marzo de 2023, fecha en la que se publicó en los estados electrónicos del Despacho, Auto del 06 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso impetrado.

TERCERO. Así las cosas, en el entendido que el auto que resolvió el recurso fue publicado el día 07 de marzo de 2023, el término de traslado de la demanda comenzó a contar a partir del 08 de marzo de 2023, por lo que los 20 días dispuestos para la contestación fenecieron el día 12 de abril de 2023 y no el día 05 de abril de 2023 como erróneamente determinó el Despacho, habida cuenta que este último omitió tener en consideración el periodo de vacancia judicial por concepto de semana santa (01 de abril al 09 de abril de 2023), conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...)

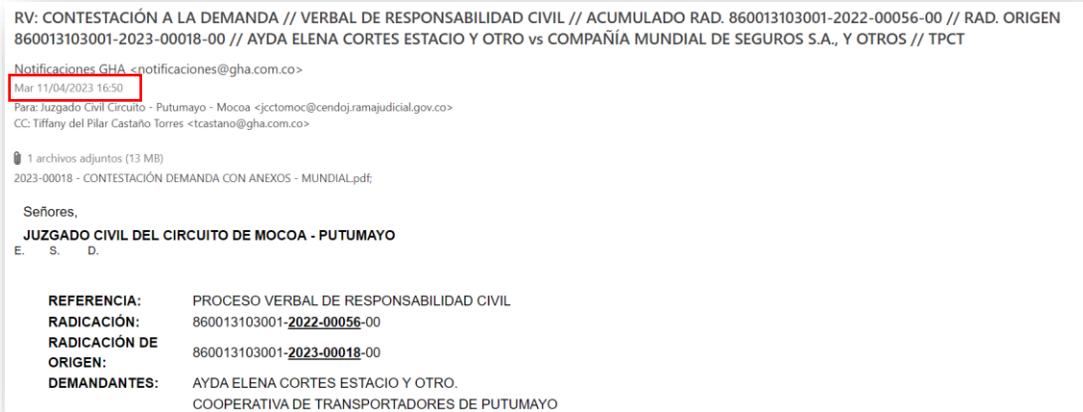
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. –
(Subrayado y negrilla por fuera de texto)

CUARTO. De lo previamente expuesto, es claro que el Despacho no debió tener en cuenta los días de vacancia judicial, para lo cual es indispensable ilustrar como se produjo realmente el conteo de términos:

Marzo 2023							Abril 2023								
	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá		Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S9				1	2	3	4	S13							1
S10	5	6	7	8	9	10	11	S14	2	3	4	5	6	7	8
S11	12	13	14	15	16	17	18	S15	9	10	11	12	13	14	15
S12	19	20	21	22	23	24	25	S16	16	17	18	19	20	21	22
S13	26	27	28	29	30	31		S17	23	24	25	26	27	28	29
								S18	30						

- Fecha de publicación del auto en estados electrónicos.
- Término de traslado.
- Término de vacancia judicial.
- Fecha en que se radica la contestación de la demanda por parte de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

QUINTO: En ese orden de ideas, no cabe duda de que la contestación de la demanda fue radicada en tiempo, esto es, el 11 de abril de 2023, como se soporta en el expediente digital del proceso y como se observa a continuación:



No obstante, aun cuando se radicó la contestación en término, incluso un día antes del vencimiento del término, el Despacho incurriendo en un yerro y desconociendo los precedentes jurisprudenciales, resolvió a través de Auto del 30 de junio de 2023, notificado por estado el 04 de julio de la misma anualidad, tener por extemporánea la contestación presentada por mi prohijada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sin sustento fáctico, ni jurídico para ello.

SEXTO. De conformidad con lo expuesto, emerge con total claridad que mi representada efectuó en debida forma y dentro del término legal establecido, la contestación de la demanda impetrada por la señora AYDA ELENA CORTEZ ESTACIO, atendiendo a los presupuestos del artículo 118 del C.G.P. Como se ha acreditado al Despacho a partir de lo hasta aquí relatado. Razón por la cual resulta desacertada la decisión tomada en Auto del 30 de junio de 2023 en la cual se tuvo como extemporánea la contestación efectuada por mi representada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Procedencia y oportunidad de la presentación del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto del 30 de junio de 2023**

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, "C.G.P."), el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, en esa misma medida el artículo 321 de la mentada norma dispone que el recurso de apelación es procedente contra el auto que rechace la contestación tal como ocurre en este caso, siendo así, es plenamente procedente los recursos reseñados en contra del auto que tuvo por extemporánea la contestación de la

demanda presentada por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, tenemos que la notificación por estado del auto recurrido se surtió el día 04 de julio de 2023, de tal forma que nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, y, en consecuencia, en término para recurrir el auto precitado.

- **La decisión de tener por no contestada la demanda es jurídicamente incorrecta, dado que el escrito de contestación a la demanda se radicó al correo oficial del Despacho incluso antes del vencimiento del término de traslado.**

En concordancia con lo ya expuesto, en el entendido que el auto que resolvió el recurso de reposición en contra de la decisión adoptada el día 16 de febrero de 2023 fue publicado el día 07 de marzo de 2023, el término de traslado de la demanda comenzó a contar a partir del 08 de marzo de 2023, por lo que los 20 días dispuestos para la contestación fenecieron el día 12 de abril de 2023 y no el día 05 de abril de 2023 como erróneamente determino el Despacho, habida cuenta que este último omitió tener en consideración el periodo de vacancia judicial por concepto de semana santa (01 de abril al 09 de abril de 2023).

Así las cosas, al no tener en cuenta el Despacho la suspensión de términos debido a la vacancia judicial conforme lo dispone el artículo 118 del C.G.P., se evidencia una clara vulneración al derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de mi representada.

III. PETICIONES

Previo el estudio y comprobación de los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, solicito al honorable Despacho se sirva:

1. **REVOCAR** el numeral SEGUNDO del Auto calendado con fecha del 30 de junio de 2023, notificado por estado el 04 de julio de 2023, por medio del cual, equivocadamente se tuvo como extemporánea la contestación de la demanda presentada por parte de mi prohijada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en su lugar, **ACLARAR** que la contestación radicada por mi representada fue totalmente oportuna.
2. En su defecto, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente solicitado a fin de que el superior jerárquico resuelva lo expuesto en el presente recurso.

IV. ANEXOS

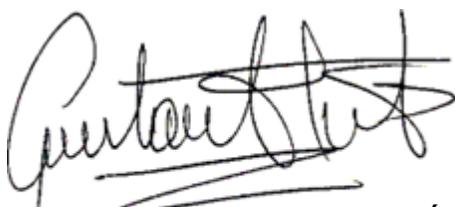
1. Constancia de radicación de la contestación de la demanda.

2. Circular PCSJC23-9 “Autogestión de bloqueo de cuentas de correo electrónico institucionales, con ocasión de la vacancia judicial por Semana Santa 2023”.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada recibirán notificaciones en la Calle 69 No.4 – 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA // VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL // ACUMULADO RAD. 860013103001-2022-00056-00 // RAD. ORIGEN 860013103001-2023-00018-00 // AYDA ELENA CORTES ESTACIO Y OTRO vs COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Y OTROS // TPCT

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 11/04/2023 16:50

Para: Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

2023-00018 - CONTESTACIÓN DEMANDA CON ANEXOS - MUNDIAL.pdf;

Señores,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN:	860013103001- <u>2022-00056-00</u>
RADICACIÓN DE ORIGEN:	860013103001- <u>2023-00018-00</u>
DEMANDANTES:	AYDA ELENA CORTES ESTACIO Y OTRO. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUTUMAYO
DEMANDADOS:	LTDA – COOTRANSMAYO LTDA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Y OTRO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT No. 860.037.013-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de escritura pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por la señora Ayda Elena Cortes Estacio y otro, en contra de la Cooperativa de Transportadores de Putumayo Ltda. – COOTRANSMAYO Ltda., y otros, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen.

Con base en lo que dispone el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, copio este mensaje de datos a los correos electrónicos de las demás partes.

Al presente se adjuntan los siguientes:

- Contestación de la demanda con sus respectivos anexos en archivo PDF.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 16:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

Cc: COOTRANSMAYO LTDA 891201796-1 <cootransmayolt@gmail.com>; alexandraceron@gmail.com <alexandraceron@gmail.com>; xavigocrack@gmail.com <xavigocrack@gmail.com>;

jvabogsociedad@hotmail.com <jvabogsociedad@hotmail.com>; notificacionesjchlegalgroup@gmail.com <notificacionesjchlegalgroup@gmail.com>; Adriana Narvaez <adricna@hotmail.com>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA // VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL // ACUMULADO RAD. 860013103001-2022-00056-00 // RAD. ORIGEN 860013103001-2023-00018-00 // AYDA ELENA CORTES ESTACIO Y OTRO vs COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Y OTROS // TPCT

Señores,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA - PUTUMAYO

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN:	860013103001- <u>2022-00056-00</u>
RADICACIÓN DE ORIGEN:	860013103001- <u>2023-00018-00</u>
DEMANDANTES:	AYDA ELENA CORTES ESTACIO Y OTRO. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUTUMAYO
DEMANDADOS:	LTDA – COOTRANSMAYO LTDA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Y OTRO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, identificada con NIT No. 860.037.013-6, con domicilio principal en la

ciudad de Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de escritura pública No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría²⁹ de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por la señora Ayda Elena Cortes Estacio y otro, en contra de la Cooperativa de Transportadores de Putumayo Ltda. – COOTRANSMAYO Ltda., y otros, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen.

Con base en lo que dispone el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, copio este mensaje de datos a los correos electrónicos de las demás partes.

Al presente se adjuntan los siguientes:

- Contestación de la demanda con sus respectivos anexos en archivo PDF.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT



C I R C U L A R PCSJC23-9

Fecha: 28 de marzo de 2023

Para: DESPACHOS Y SERVIDORES JUDICIALES

De: Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Autogestión de bloqueo de cuentas de correo electrónico institucionales, con ocasión de la vacancia judicial por Semana Santa 2023.

Para realizar el bloqueo de las cuentas de correo electrónico institucional de los despachos y servidores judiciales, con ocasión de la vacancia judicial de Semana Santa de 2023, correspondiente al periodo del 31 de marzo, 18:00, al 10 de abril de 2023, a las 00:00, se requiere que cada despacho o servidor judicial diligencie su solicitud de bloqueo, iniciando sesión con la cuenta de correo electrónico institucional correspondiente, a través de la aplicación diseñada para la radicación de este tipo de solicitudes, hasta el viernes 31 de marzo del presente año.

En las cuentas de correo electrónico institucionales en las que radiquen su solicitud, se activará el bloqueo del envío y recepción de los mensajes de correo, sin que se afecten los demás servicios.

Para registrar la solicitud de bloqueo se debe acceder al aplicativo diseñado por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, en el siguiente enlace: <https://apps.powerapps.com/play/e/default-622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b/a/4cd7921e-9c4e-4c41-89dd-1233d398b491?tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&source=portal>

La aplicación permitirá a los responsables de las cuentas de correo electrónico institucional la autogestión del bloqueo de la cuenta de correo electrónico. El usuario deberá iniciar sesión y solicitar el bloqueo de su cuenta de correo electrónico institucional. Después de ello, el usuario recibirá un mensaje de correo de confirmación.

Todas las solicitudes ingresadas por esta aplicación de autogestión serán procesadas por la plataforma de correo electrónico institucional de manera automática.

Las solicitudes recibidas de las cuentas de correo electrónico institucionales, a través de la aplicación de autogestión, antes del cierre de recepción inicial (31/03/2023 17:59), tendrán un bloqueo automático el mismo día, a partir de las 18:00 horas.

Para las solicitudes recibidas posteriormente, el proceso de bloqueo se ejecutará cada cinco (5) horas. Es posible que las cuentas de correo electrónico institucionales sigan recibiendo mensajes de datos hasta cuatro (4) horas después de ejecutar el proceso de bloqueo por la vacancia judicial.

El bloqueo de las cuentas de correo electrónico institucionales corresponde al periodo de vacancia judicial de Semana Santa, comprendido entre el 31/03/2023 y el 10/04/2023, inclusive. El desbloqueo de las cuentas de correo electrónico institucionales se hará masivamente el día 10/04/2023, a las 00:00.

Cualquier soporte y apoyo será brindado por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, a través de la mesa de ayuda de soporte de correo electrónico: soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

CENDOJ/PCSJ/JAGT/MMBD

Firmado Por:
Aurelio Enrique Rodríguez Guzman
Magistrado Presidente
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ebbb62a5d295431948ab3f2c8902e87eab9963f37a8c0b649f100e0d3c62e5**

Documento generado en 28/03/2023 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>